



Don Pedro de Castilla de Leon de aragon de las d. S.
de Portugal de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Murcia de Paen señor
de Villay y de Molina de ... Por quanto por parte de vos
el nro. Corregidor de la d. C. y juramentado de la d. de Murcia
ha sido de su oficio que el año pasado de sesenta y dos años
meo. sido de su oficio de apropiacion para el año mas la licencia
y facultad que sea de su oficio para que pudiese dar diez
fanegas de trigo en grano de moina a los niños huérfanos
de esta d. C. para ayuda a sus sustentos y doctrina
y porque el dho. año de la apropiacion para el año cumplido en
once de mayo pasado de representacion suplicandonos nos
señalamos de apropiacion para el dho. año y facultad por otros
quatro años mas por que cada uno de ellos pudiese dar las
dhas. fanegas de trigo a los dichos niños huérfanos y que
convenia de la apropiacion de la d. C. referido. Como la
nra. mrd. fuese y visto por el dho. Consejo y con nos consultado
fue acordado que se le mandase dar esta carta para vos
en la d. C. para que vos lo cumplierdes. Por lo qual es pro
rogamos y alargamos el término de la d. facultad que por nos